



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA
ESTADO No. 26

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISIÓN	AUTO EN PDF
1	EJECUTIVO SINGULAR	2015-00174-00	COOMULDESA S.A.	MAICOL QUIROGA ARDILA Y OTRO	julio/06/2023	Se aprueba el remate y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
2	EJECUTIVO SINGULAR	2017-00111-00	CREZCAMOS S.A.	BEATRIZ CASTELLANOS RUBIANO	julio/06/2023	Se requiere por TERCERA OPORTUNIDAD a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
3	VERBAL SUMARIO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE	2018-00146-00	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A.	SEGUNDO GERÓNIMO GUIZA RODRÍGUEZ	julio/06/2023	Se acepta solicitud y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
4	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00079-00	SUPERAGRO S.A.	HERMÁN TOVAR FLÓREZ	julio/06/2023	Se declara la terminación del proceso y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
5	EJECUTIVO SINGULAR	2020-00064-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LORENZO CHACÓN PARDO	julio/06/2023	Se requiere por SEGUNDA OPORTUNIDAD a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
6	EJECUTIVO	2021-00059-00	DIEGO CRUZ FORERO	MARCELA CARREÑO CARRILLO	julio/06/2023	Se allega oficio remitido del Juzgado Promiscuo Municipal de Suaita	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
7	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00156-00	VÍCTOR MANUEL WALTEROS AYALA	ROSA EMILIA FONSECA AYALA Y OTROS	julio/06/2023	Se fija fecha para realizar audiencia de trámite (inicial, de instrucción y juzgamiento) prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
8	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00056-00	LUZ DARY QUITIAN Y OTROS	GUILLERMO MURILLO FONTECHA Y OTROS	julio/06/2023	Se designa el cargo de Curador Ad Litem y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
9	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00099-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS FRANCISCO PINZÓN RAMÍREZ	julio/06/2023	Se allega comunicación de la ORIP de Sogamoso.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
10	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL	2022-00101-00	ANA DELIA QUIROGA RONCANCIO Y OTROS	SEGUNDO MIGUEL QUIROGA VILLAMIL	julio/06/2023	Se designa el cargo de Curador Ad Litem y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
11	AMPARO DE POBREZA	2022-00108-00	MARÍA CAMILA FONTECHA GUIZA		julio/06/2023	Se requiere al abogado designado en el amparo de pobreza.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
12	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00110-00	JORGE ARMANDO NOGUERA HERNÁNDEZ	LUIS HERNÁNDEZ Y OTROS	julio/06/2023	Se designa el cargo de Curador Ad Litem y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
13	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00139-00	RICARDO JOSÉ BEJARANO AGUILERA	CÉSAR AGUSTO AGUILERA NOGUERA Y PERSONAS INDETERMINADAS	julio/06/2023	Se designa el cargo de Curador Ad Litem y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
14	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00004-00	DANIEL MATEO GARZÓN AGUDELO	EDUARDO CAMACHO GONZÁLEZ Y OTROS	julio/06/2023	Se allega la comunicación radicada por la ORIP de Monquirá y se requiere por SEGUNDA OPORTUNIDAD a la parte demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
15	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL	2023-00040-00	DIOSELINA JOAQUINA SÁENZ PARDO Y OTROS	MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ RUBIANO	julio/06/2023	Se allega al expediente memorial de las herederas demandantes.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
16	AMPARO DE POBREZA	2023-00041-00	LUIS JOSÉ URREA CONTRERAS		julio/06/2023	Se designa abogado de amparo de pobreza y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
17	AMPARO DE POBREZA	2023-00043-00	MARÍA ELIZABETH GUIZA AYALA		julio/06/2023	Se designa abogado de amparo de pobreza y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
18	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00055-00	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LIDERMAN GONZÁLEZ VILLAMIL	julio/06/2023	Se libra mandamiento de pago y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
19	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00058-00	SONIA AMINTA BOLÍVAR HURTADO Y OTROS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DIOS RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	julio/06/2023	Se pone en conocimiento de las partes comunicación radicada por la Unidad para las Víctimas.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
20	VERBAL SUMARIO	2023-00071-00	NÉSTOR DAVID CASTELLANOS BELTRÁN	CAMILA PINZÓN SUÁREZ	julio/06/2023	Se admite la demanda declarativa de regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO

julio/07/2023

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Juez para que se sirva proveer, el memorial presentado por la parte actora dentro del proceso Ejecutivo Singular Radicado Bajo el No. 2015 - 00174.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR No. 2015 - 00174
DEMANDANTE:	COOMULDESA
DEMANDADOS:	MAICOLQUIROGA ARDILA Y OTRO

Santana, Boyacá seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias que obran en el Despacho, una vez vencido el término otorgado al rematante en el auto que antecede, y como quiera que el rematante procedió al pago de los conceptos ordenados por este Juzgado, se entrará a pronunciarse respecto de la aprobación del remate que se llevará a cabo el día 23 de mayo de 2023 en los siguientes términos:

El precitado día 23 de mayo de 2023, tuvo lugar en este Despacho Judicial y a través de audiencia virtual el remate del bien inmueble de propiedad del demandado LIBARDO OLARTE RAMIREZ, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-27131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá, denominado "El Ocaso", ubicado en la Vereda San Pedro del Municipio de Santana, cuyos linderos se registran en la escritura pública No. 1.426 del 6 de septiembre de 2002 de la Notaría Primera del Círculo de Monquirá de la siguiente manera: "por el occidente, se toma del mojón colocado en la cerca de alambre que divide este terreno del terreno denominado La Chapa, de propiedad de la misma sucesión de Sacramento Pinzón, mojón colocado veinticuatro metros abajo de una mata de chuacarin que se encuentra en dicha cerca, en línea recta a dar al mojón colocado en la cuchilla y que lo separa del lote antes citado; por el norte, se toma de este mojón por toda la cuchilla arriba hasta encontrar otro mojón que forma la esquina y que lo separa del terreno del señor José Zárate, de aquí deslindando con terrenos de Mercedes Peña, en línea recta a encontrar la quebrada denominada El Cajón, frente a una cerca de alambre, atraviesa la quebrada, sigue dicha cerca hasta un árbol, sigue hasta encontrar otra cerca de alambre que sigue para arriba, por la orilla de una quebrada a dar a un amarillo árbol que esta al pie de un puente, de este puente vuelve por toda una cerca en dirección norte, a encontrar un mojón colocado abajo y cerca de un arrayán arqueado donde hay otro mojón; de aquí pasando por dicho arrayán a dar a un pozo de la Resaca, sigue todo este zanjón arriba, hasta su

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 26 que se fijó el día siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

terminación y de aquí a dar a un mojón colocado al pie de un arrayán que se encuentra donde principia una cerca de alambre que divide este terreno del terreno del señor Flaminio Gómez; deslindando en todo este costado, con terrenos de Marcelino Peña. Por el oriente o cabecera, del último mojón se vuelve en línea recta a dar a un mojón colocado al pie de un arrayán en la montaña; por el sur, de aquí vuelve hacia abajo a dar a una punta de la cerca de alambre que divide este terreno de la finca La Chapa de propiedad de la sucesión de Sacramento Pinzón sigue toda esta cerca abajo a dar al primer mojón.”

El bien inmueble fue avaluado en la suma de QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$15.199.000.00 m/cte).

A dicha licitación concurrió como rematante el señor BENJAMIN CIFUENTES MARTINEZ, identificado con C.C. No. 13.838.063 de Bucaramanga, quien presento oferta escrita por valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$13.575.000.00 m/cte). Vencido el término establecido en el art. 452 del C. G. P. y como quiera que no se presentó ninguna otra oferta, se adjudicó el bien inmueble al señor BENJAMIN CIFUENTES MARTINEZ, identificado con C.C. No. 13.838.063 de Bucaramanga por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$13.575.000.00 m/cte)

Cumplidas todas y cada una de las exigencias previstas en los artículos 452 y 453 del C. G. P., se allegaron recibos correspondientes al faltante del valor de la oferta y al 5% del valor del remate equivalente este último a la suma de SESICIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$678.750.00 m/cte), razón por la cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana procederá a la aprobación del referido remate.

Ahora bien y como quiera que el rematante acredito el pago del impuesto predial del inmueble objeto de remate por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.765.534.00), conforme lo dispone el artículo 455 numeral 7 se dispondrá la devolución de dicho dinero al rematante, por lo que se ordenara el fraccionamiento de uno de los depósitos judiciales consignados por el rematante.

Por otro lado y como quiera que la suma pagada por el rematante a la DIAN por valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$136.000.00) no corresponde a impuestos, servicios, públicos, cuotas de administración o gastos de parqueo o depósitos no se accederá a la devolución de dicha suma.

Finalmente se dispondrá requerir a la parte demandante acreedora de la obligación para que actualice la liquidación del crédito incluyendo como abono a la obligación el valor del remate con el descuento por pago de impuestos, es decir para que se abone la suma DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (10.809.466.00).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P. se entienden saneadas las irregulares que puedan afectar la validez del remate.

En merito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 26 que se fijó el día siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes el remate llevado a cabo el día 23 de mayo de 2023 del el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-27131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, adjudicado a BENJAMIN CIFUENTES MARTINEZ, identificado con C.C. No. 13.838.063

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo que pesa sobre el bien rematado, decretado mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2015. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de Moniquirá y tramítese el mismo a través de las cuentas de correo electrónico institucionales, remitiendo copia del oficio en PDF al apoderado de la entidad demandante para lo pertinente.

TERCERO: INSCRIBASE el remate y este auto en el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-27131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá.

CUARTO: DISPONER por secretaría y a costa del interesado se expidan copias auténticas del acta de la diligencia de remate y de este proveído, las cuales deberán inscribirse y protocolizarse en la Notaría (reparto) del Círculo de Moniquirá y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá. Copia de la escritura deberá allegarse al proceso a cargo del rematante.

QUINTO: ORDENAR la entrega del inmueble rematado al rematante. Oficiése por secretaría al Secuestre quien tendrá para tal efecto el término de 3 días (artículo 456 del C.G.P.).

SEXTO: ORDENAR la devolución del pago del impuesto predial del inmueble objeto de remate al rematante BENJAMIN CIFUENTES MARTINEZ, identificado con C.C. No. 13.838.063 por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.765.534.00), de conformidad a las consideraciones expuestas.

Para tal efecto dispóngase por la secretaria del juzgado el fraccionamiento del depósito judicial con secuencial 739785 consignado por el rematante para hacer postura por valor de SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS (6.100.000.00) de la siguiente manera: DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.765.534.00) a favor del rematante BENJAMIN CIFUENTES MARTINEZ, identificado con C.C. No. 13.838.063 y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (3.334.466.00) a favor de la entidad demandante COOMULDESA.

SEPTIMO: NEGAR la devolución de la suma de dinero consignada a la DIAN por valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$136.000.00), de conformidad a las consideraciones expuestas.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva presentar actualización de la liquidación del crédito con el abono realizado a la obligación por el remate realizado, previo el descuento por concepto del pago de impuesto predial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 26 que se fijó el día siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dade48462077ea424a70219ffedb5b7fac579bb76994c2208af2dc7f6dde993c**

Documento generado en 06/07/2023 06:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 26 que se fijó el día siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00111-00, informando que a la fecha no se ha dado cumplimiento por parte de la entidad demandante al auto de fecha 1 de junio de 2023. Sirvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No.:	156864089001 2017 00111 00.
DEMANDANTE:	CREZCAMOS S.A.
DEMANDADA:	BEATRIZ CASTELLANOS RUBIANO.

Santana, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de septiembre de 2022 y en auto del 1 de junio de 2023, se REQUIERE por TERCERA OPORTUNIDAD a la parte actora CREZCAMOS S.A. para que proceda a realizar y presentar la liquidación del crédito teniendo en cuenta las observaciones dispuestas en las mencionadas providencias.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 26 que se fijó el día siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Código de verificación: **e46eccca9c5c1ea592be61fb1116972fd920db65e051b68e40a951a9bb306d72**

Documento generado en 06/07/2023 06:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal de Servidumbre No. 2018-00146-00, junto con los memoriales radicados por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis de Gaceno y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE.
RADICADO No.:	156864089001 2018 00146 00.
DEMANDANTE:	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A.
DEMANDADO:	SEGUNDO GERÓNIMO GUIZA RODRÍGUEZ.

Santana, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente:

1. El memorial radicado el 4 de julio de 2023 por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis de Gaceno, a través del cual informan que la cuenta judicial No.156902042001 no corresponde a ese Despacho Judicial, razón por la cual no se pudo realizar la conversión del título por el valor de trescientos cincuenta y un mil pesos (\$351.000). Por lo tanto, se ordenará requerir al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la cual es la entidad que tiene inscritas las cuentas judiciales, para que informe a qué Juzgado pertenece la mencionada cuenta y así poder solicitar la conversión del título. Por secretaría remítanse los oficios pertinentes.
2. El memorial radicado el 5 de junio de 2023 por la doctora NELCY YAMILE BURGOS VILLAMIL quien en su calidad de Registradora Seccional de Moniquirá informa que, para realizar la inscripción de la servidumbre, se hace necesario enviar a través del correo electrónico la certificación de copias auténticas con la constancia de ejecutoria de la sentencia dentro del proceso de la referencia. Así las cosas, si bien la expedición de dichas copias fue ordenada en auto de fecha 26 de enero de 2023 y las mismas fueron entregadas al apoderado de la parte demandada, se accede a lo petitionado y se ordenará a la secretaría del Despacho remitir las mismas a través del correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 26 que se fijó el día siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb75c22c8454ab7fd055eb4a734e06e982f26e08b5d47afdaa37e825f9ecbd98**

Documento generado en 06/07/2023 06:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00079-00, junto con el memorial radicado por la doctora DIANA AMRÍA SAAVEDRA VALENZUELA quien actúa como apoderada de la parte demandante. Sirvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No.:	156864089001 2019 00079 00.
DEMANDANTE:	SUPERAGRO S.A.
DEMANDADO:	HERMÁN TOVAR FLÓREZ.

Santana, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las diligencias que obran en el Despacho, se procede a decidir respecto de la viabilidad de la terminación del proceso de la referencia por pago de las obligaciones demandadas.

ANTECEDENTES

El proceso ejecutivo de la referencia se inició el día 15 de agosto de 2019, al librarse mandamiento de pago en contra de HERMÁN TOVAR FLÓREZ por las sumas indicadas en las pretensiones de la demanda y contenidas en el pagaré anexo a la demanda como título valor base de la ejecución.

Mediante escrito radicado en este Juzgado el día 5 de julio de 2023 la doctora DIANA MARÍA SAAVEDRA VALENZUELA en su calidad de apoderada de la empresa demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones reclamadas, peticionando igualmente el levantamiento de las medidas cautelares existentes, el desglose de los documentos y la exoneración de las costas causadas.

CONSIDERACIONES

Será del caso y de acuerdo a los antecedentes planteados entrar a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., que dispone en inciso primero:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 26 que se fijó el día siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Así las cosas y como quiera que para el caso que nos ocupa se verifica el cumplimiento de los presupuestos previstos en la citada norma, el Juzgado dispondrá acceder a lo solicitado y declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones demandadas contenidas en el Pagaré suscrito entre las partes el 6 de agosto de 2014, ordenando el desglose del título valor a favor del demandado HERMÁN TOVAR FLÓREZ y una vez cumplida la providencia el archivo definitivo de las presentes diligencias.

De igual manera y revisado el expediente y como quiera que existe inscripción de embargo de remanente se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada para este proceso pero con la advertencia que el embargo debe continuar vigente a favor del proceso 2020-00014 en donde es demandante el BANCO BOGOTÁ S.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por SUPERAGRO S.A., a través de apoderada en contra de HERMÁN TOVAR FLÓREZ, por pago total de las obligaciones demandadas, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 15 de agosto de 2019 con oficio de cumplimiento No. 365 del 23 de agosto de 2019, pero con la advertencia que continúa vigente el embargo a favor del proceso 2020-00014 que se tramita en este Juzgado siendo demandante el BANGO DE BOGOTÁ S.A. y demandado HERMÁN TOVAR FLÓREZ, por existir EMBARGO DE REMANENTE. Por secretaría librese y tramítense el respectivo oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquira.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de embargo de remanente, por secretaría librese los oficios respectivos a los Juzgados respectivos.

CUARTO: desglose del pagaré anexo con la demanda a favor del demandado señor HERMÁN TOVAR FLÓREZ, de acuerdo a lo previsto en el art. 116 del C.G.P. Por secretaría dese cumplimiento, previo las anotaciones del caso.

QUINTO: ARCHIVESE el proceso de la referencia, una vez ejecutoriada y cumplida la presente providencia, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 26 que se fijó el día siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d1222fdd38006c147fce14fc43bc4c981a3cbb8aa65a0bbbc462df80714c2b**

Documento generado en 06/07/2023 06:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00064-00, informando que a la fecha no se ha dado cumplimiento por parte de la entidad demandante al auto de fecha 1 de junio de 2023. Sirvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No.:	156864089001 2020 00064 00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LORENZO CHACÓN PARDO.

Santana, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 1 de junio 2023, se REQUIERE por SEGUNDA OPORTUNIDAD a la parte actora BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a realizar y presentar de manera correcta la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago y la terminación parcial ya decretada en el proceso.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 26 que se fijó el día siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd58ca371c028e0eacd6527831ae163f7bae106a30c9cbc7b29f24bd86cb6ef**

Documento generado en 06/07/2023 06:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2021-00059-00, junto con oficio remitido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita. Sírbase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO No.:	156864089001 2021 00059 00.
DEMANDANTE:	DIEGO CRUZ FORERO.
DEMANDADA:	MARCELA CARREÑO CARRILLO.

Santana, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente y se deja a disposición de las partes para lo pertinente, el oficio No. 80 del 29 de junio de 2023, remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Suaita, a través del cual informan que en virtud a lo ordenado en auto de fecha 27 de junio de 2023 que se dictó dentro del proceso No. 687704089001-2021-00001-00 se dio por terminado el proceso e igualmente se ordenó comunicar a las oficinas Tránsito correspondientes el remanente a favor de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 26 que se fijó el día siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2620c6fbacf5c36974804532faeff62bf65a46af3292a4f3c65a425c19c27587**

Documento generado en 06/07/2023 06:08:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso verbal sumario de pertenencia No. 2021-00156-00, informando que quedó debidamente ejecutoriado el auto de fecha 8 de junio de 2023 y junto con memorial presentado el 26 de junio de 2023 por la doctora OLGA AMPARO BERNAL ARIZA quien funge como Curadora Ad Litem de la parte demandada. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO No.:	156864089001 2021 00156 00.
DEMANDANTE:	VÍCTOR MANUEL WALTEROS AYALA.
DEMANDADA:	ROSA EMILIA FONSECA AYALA Y OTROS.

Santana, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone continuar con el trámite procesal respectivo dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 392 en concordancia con el 372 y 373 del C.G.P

Así las cosas, se dispone convocar a las partes para realizar audiencia de trámite (inicial, de instrucción y juzgamiento) prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se celebrará de forma presencial el día veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), la cual iniciará en las instalaciones del Juzgado.

Se advierte a las partes el deber de asistir a la audiencia programada so pena de las sanciones legales a que haya lugar y de las consecuencias que ello implica según lo dispuesto en el numeral 3 y 4 del artículo 372 del CGP.

Para efecto de la audiencia a celebrar se disponen las siguientes determinaciones:

Se indica al demandante y a los demandados, que el día de la audiencia deberán absolver interrogatorio de parte oficioso que formulará el Juzgado, de igual manera que habrá oportunidad de llevar a cabo conciliación del litigio.

Se dispone el decreto de las pruebas legamente peticionadas de la siguiente manera:

Ténganse como pruebas

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 26 que se fijó el día siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

De la parte demandante:

Las documentales aportadas consistentes en:

- Certificado de tradición del inmueble objeto de pertenencia.
- Certificado especial de libertad expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Moniquirá, correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. **083- 45265**.
- Solicitud de certificado de tradición especial de pertenencia, del 23 de diciembre de 2021, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Moniquira.
- Certificado catastral mediante el cual se establece avalúo catastral.
- Liquidación de impuesto predial del predio objeto de pertenecía del año 2021, se evidencia el avalúo catastral del inmueble, determina cuantía.
- Ficha predial.
- Escritura pública No. 183 del 28 de mayo de 1955, otorgada en la notaria Primero del circuito de Moniquirá.
- Contrato de compraventa de fecha 16 de noviembre de 1976.
- Contrato de compraventa de derechos y acciones de fecha 24 de noviembre de 1984.
- Derecho de petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Respuesta a derecho de petición emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Partida de defunción del señor EMILIO FONSECA ROBLES, expedido por la parroquia de Santa Ana-Boyacá, de fecha 12 de octubre de 2021.
- Partida de bautismo de la señora ANA OTILIA FONSECA AYALA, expedida por la parroquia de Santa Ana-Boyacá, de fecha 12 de octubre de 2021.
- Registro Civil de Defunción de la señora ANA OTILIA FONSECA DE WALTEROS.
- Registro civil de nacimiento de la señora MARIA LILIA WALTEROS FONSECA.
- Registro civil de nacimiento de la señora MARIA LUISA WALTEROS FONSECA.
- Registro civil de nacimiento de LUCY WALTEROS FONSECA.
- Registro civil de nacimiento de TERESA WALTEROS FONSECA.
- Registro civil de nacimiento de YANETH WALTEROS FONSECA.
- Acta de Bautismo de la señora ISABELINA DEL CARMEN FONSECA AYALA.
- Acta de Bautismo de la señora ROSA EMILIA FONSECA AYALA.
- Registro civil de nacimiento del señor JAIRO FONSECA AYALA.
- Registro civil de defunción del señor JAIRO FONSECA AYALA.
- Registro civil de nacimiento del señor JHON JAIRO

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 26 que se fijó el día siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

FONSECA ARDILA.

- Registro civil de nacimiento del señor GERMAN FONSECA AYALA.
- Registro civil de nacimiento de la señora NOHEMA FABIOLA FONSECA FAJARDO.
- Registro civil de nacimiento de la señora ROSMIRA FONSECA FAJARDO.
- Registro civil de nacimiento del señor LINDER FRANKLY FONSECA FAJARDO.
- Registro civil de nacimiento de la señora TATIANA CAROLINA FONSECA FAJARDO.
- Registro civil de nacimiento de la señora ILBA FONSECA AYALA.
- Registro civil de nacimiento del señor PEDRO DAVID FONSECA AYALA.
- Registro civil de nacimiento del señor PLINIO FONSECA AYALA.
- Registro civil de defunción del señor PLINIO FONSECA AYALA.
- Registro civil de nacimiento de la señora MARTHA PATRICIA FONSECA MOSQUERA.
- Registro civil de nacimiento del señor YEISON JAIR FONSECA MOSQUERA.
- Dictamen pericial
- Derecho de petición radicado ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante el cual se solicita expedición de certificado catastral.

Testimoniales:

Decretar los testimonios de los señores:

- Rodolfo Peña
- Ivan garzón
- Luz Miriam Gamboa

Inspección Judicial

Decrétese inspección judicial al predio objeto de las pretensiones de la demanda, denominado “LA PIÑUELA” antes “SAN ANTONIO” ubicado en la vereda San Juan, municipio de Santana - Boyacá, cuyo fin será la verificación de los hechos de la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la cual se llevará a cabo el mismo día de la audiencia convocada.

Dictamen pericial

Decretase el dictamen pericial presentado por la parte demandante con el escrito de demanda, el cual se deja en traslado de la parte demandada por el término de tres (03) días para efecto de su contradicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P., el cual conforme a la norma comienza a correr al día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia.

De la parte demandada representada por el CURADOR AD – LITEM

Interrogatorio de parte

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 26 que se fijó el día siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Decretar el interrogatorio de parte de la demandante, el cual se practicará junto con el interrogatorio decretado de oficio por el Juzgado.

La práctica de las pruebas se llevará a cabo el día de la audiencia de trámite que se convoca por esta providencia.

Se informa a los sujetos procesales que ante la ausencia de alguna de las partes o de sus apoderados la audiencia se realizará con los que estuvieren presentes, sin asistencia de la parte el apoderado quedará facultado para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique su inasistencia se declarara terminado el proceso por medio de auto.

Finalmente, teniendo en cuenta el memorial presentado por la doctora OLGA AMPARO BERNAL ARIZA a través del cual solicita se le expida una constancia en la que se certifique que es Curadora Ad Litem dentro del proceso de la referencia, se procede a revisar el expediente y se encuentra que a través de auto del 20 de abril de 2023 se ordenó la posesión y la misma se efectuó el día 9 de mayo de 2023.

Por lo anterior, se accede a la solicitud y se ordena por secretaría se expida la certificación requerida, señalando la fecha de la posesión como Curadora Ad Litem y que actualmente sigue fungiendo como tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f7733765ec4be5724b819c90ced7153ab4f635947ee8b774d958d5e8b5a3c7**
Documento generado en 06/07/2023 06:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 26 que se fijó el día siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el presente proceso de Pertinencia radicado bajo el No. 2022-00056-00, teniendo en cuenta que ya se cumplió el término de emplazamiento. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO No.:	156864089001 2022 00056 00.
DEMANDANTE:	LUZ DARY QUITIAN Y OTROS.
DEMANDADOS:	GUILLERMO MURILLO FONTECHA Y OTROS.

Santana, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del CGP y que los demandados PERSONAS INDETERMINADAS a la fecha no han comparecido al proceso, el Despacho considera pertinente designar Curador Ad Litem para que represente al demandado antes mencionado en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar en el cargo de Curador Ad - Litem, para representar a la parte demandada esto es a los demandados PERSONAS INDETERMINADAS, a los doctores JESSICA NADREA RAMIREZ LUCENA y GLORIA YASMINE BRETON MEJIA como curadores AD-LITEM de los demandados antes mencionados, el cual los representará en el proceso hasta su terminación.

SEGUNDO: Notifíquese esta designación a los abogados designados, previniéndoles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

TERCERO: Por secretaría comuníqueseles el nombramiento a través de oficios remitidos a los respectivos correos electrónicos que tengan reportados y al primero que acepte, tómesele posesión en el cargo y notifíquesele el auto admisorio y demás datos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 26 que se fijó el día siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9b47d9d3ab9aa82b7a85236a2012c69e3858089a6388267420ad7847f67b0e**

Documento generado en 06/07/2023 06:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00099-00, allegando el memorial radicado a través de correo electrónico por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No.:	156864089001 2022 00099 00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUIS FRANCISCO PINZÓN RAMÍREZ.

Santana, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá a través de la cual informa que NO se dio cumplimiento a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-58168, toda vez que: (i) el folio de matrícula inmobiliaria se encuentra jurídicamente cerrado y (ii) el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio y por tanto no procede el embargo.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 26 que se fijó el día siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11dd6292f403e72b93c035798c9577dc068c55bc0b470d82ee4e8a4ba802c0c**

Documento generado en 06/07/2023 06:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el presente proceso de Sucesión y Liquidación de la Sociedad Conyugal radicado bajo el No. 2022-00101-00, teniendo en cuenta que ya se cumplió el término de emplazamiento. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
RADICADO No.:	156864089001 2022 00101 00.
HEREDEROS DTES:	ANA DELIA QUIROGA RONCANCIO Y OTROS.
CAUSANTE:	SEGUNDO MIGUEL QUIROGA VILLAMIL.

Santana, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del CGP y que los demandados personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso de sucesión del causante SEGUNDO MIGUEL QUIROGA VILLAMIL a la fecha no han comparecido al proceso, el Despacho considera pertinente designar Curador Ad Litem para que represente al demandado antes mencionado en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar en el cargo de Curador Ad - Litem, para representar a la parte demandada esto es a las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso de sucesión del causante SEGUNDO MIGUEL QUIROGA VILLAMIL, a los doctores CARLOS MARIO ULLOA MATEUS y OLGA AMPARO BERNAL como curadores AD-LITEM de los demandados antes mencionados, el cual los representará en el proceso hasta su terminación.

SEGUNDO: Notifíquese esta designación a los abogados designados, previniéndoles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

TERCERO: Por secretaría comuníqueseles el nombramiento a través de oficios remitidos a los respectivos correos electrónicos que tengan

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 26 que se fijó el día siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

reportados y al primero que acepte, tómesele posesión en el cargo y notifíquesele el auto admisorio y demás datos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9fa3856a04604252029f47dbacb0aef9827342ab56084813a6df9dfdb81fff**

Documento generado en 06/07/2023 06:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 26 que se fijó el día siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Amparo de Pobreza No. 2022-00108-00, informando que la peticionaria indicó que no se ha iniciado ningún trámite por parte del abogado asignado por la Defensoría del Pueblo. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA.
RADICADO:	156864089001 2022 00108 00.
SOLICITANTE:	MARÍA CAMILA FONTECHA GUIZA

Santana, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente que se encuentra al Despacho y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede; se dispone que por la secretaria del Juzgado se libre por SEGUNDA OPORTUNIDAD oficio al doctor NIXON SEGUNDO MORENO BELTRÁN para que dentro del término judicial de diez (10) días inicie o trámite las actuaciones necesarias en aras de cumplir con el requerimiento que llevó a la señora MARÍA CAMILA FONTECHA GUIZA a ser beneficiaria del presente amparo de pobreza.

Obtenida la respuesta y superado el término dado, regrese al Despacho para proveer de conformidad.

Finalmente se hace la advertencia al doctor MORENO BELTRÁN que en caso tal de no darse cumplimiento al presente auto se procederá a informar a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá para la asignación de un nuevo abogado de amparo de pobreza, habida cuenta que es la segunda vez que se realiza requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 26 que se fijó el día siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36fae2d0b0fcc52fd8a2798cae5e161f001db85e10203a2770866822fc8f2306**

Documento generado en 06/07/2023 06:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el presente proceso de Pertenencia radicado bajo el No. 2022-00110-00, teniendo en cuenta que ya se cumplió el término de emplazamiento y el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO No.:	156864089001 2022 00110 00.
DEMANDANTE:	JORGE ARMANDO NOGUERA HERNÁNDEZ.
DEMANDADOS:	LUIS HERNÁNDEZ Y OTROS.

Santana, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se allega al expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del CGP y que los demandados HEREDEROS INDETRMINADOS DE LUIS, MARCOS, PRESCILIANO, PARMENIO, GRACILIANA, TEOFILDE O CLEOTILDE HERNANDEZ y de todas las PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre el bien inmueble denominado los medios, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-11452 ubicado en la Vereda San Emigdio del Municipio De Santana a la fecha no han comparecido al proceso, el Despacho considera pertinente designar Curador Ad Litem para que represente al demandado antes mencionado en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar en el cargo de Curador Ad - Litem, para representar a la parte demandada esto es a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS, MARCOS, PRESCILIANO, PARMENIO, GRACILIANA, TEOFILDE O CLEOTILDE HERNANDEZ y de todas las PERSONAS INDETERMINADAS, a los doctores JEFFERSON ARIEL JIMENEZ RAMOS y PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO como curadores AD-LITEM de los demandados antes mencionados, el cual los representará en el proceso hasta su terminación.

SEGUNDO: Notifíquese esta designación a los abogados designados, previniéndoles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 26 que se fijó el día siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

TERCERO: Por secretaría comuníqueseles el nombramiento a través de oficios remitidos a los respectivos correos electrónicos que tengan reportados y al primero que acepte, tómesele posesión en el cargo y notifíquesele el auto admisorio y demás datos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defd3b5a9fdd10a951b0b59b1faf2b48acd910d4a13dc674fcb49bc90504d791**

Documento generado en 06/07/2023 06:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 26 que se fijó el día siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el presente proceso de Pertenencia radicado bajo el No. 2022-00139-00, teniendo en cuenta que ya se cumplió el término de emplazamiento. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO No.:	156864089001 2022 00139 00.
DEMANDANTE:	RICARDO JOSÉ BEJARANO AGUILERA.
DEMANDADOS:	CÉSAR AUGUSTO AGUILERA NOGUERA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Santana, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se allega al expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del CGP y que los demandados PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre el bien inmueble denominado "SAN JOSÉ", que hace parte del de mayor extensión denominado "LOTE DE TERRENO" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-27613 ubicado en la Vereda San Emigdio del Municipio De Santana a la fecha no han comparecido al proceso, el Despacho considera pertinente designar Curador Ad Litem para que represente al demandado antes mencionado en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar en el cargo de Curador Ad - Litem, para representar a la parte demandada esto es a los demandados PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre el bien inmueble denominado "SAN JOSÉ", que hace parte del de mayor extensión denominado "LOTE DE TERRENO" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-27613 ubicado en la Vereda San Emigdio del Municipio De Santana, a los doctores JAVIER SANCHEZ NARANJO y REINALDO IBAGUE CORREDOR como curadores AD-LITEM de los demandados antes mencionados, el cual los representará en el proceso hasta su terminación.

SEGUNDO: Notifíquese esta designación a los abogados designados, previniéndoles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 26 que se fijó el día siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

TERCERO: Por secretaría comuníqueseles el nombramiento a través de oficios remitidos a los respectivos correos electrónicos que tengan reportados y al primero que acepte, tómesele posesión en el cargo y notifíquesele el auto admisorio y demás datos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 503dea845230b0432ec22004f94c6d9e1e5ca65b0a03f998f61239caf30fe065

Documento generado en 06/07/2023 06:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 26 que se fijó el día siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Verbal Sumario de Pertenencia No. 2023-00004-00, allegando el memorial radicado a través de correo electrónico por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO No.:	156864089001 2023 00004 00.
DEMANDANTE:	DANIEL MATEO GARZÓN AGUDELO.
DEMANDADOS:	EDUARDO CAMACHO GONZÁLEZ Y OTROS.

Santana, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá a través de la cual informa que se dio cumplimiento a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-4568.

Así las cosas, se dispone REQUERIR POR SEGUNDA OPORTUNIDAD a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales cuarto de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda de fecha 2 de marzo de 2023, esto es, aportar la constancia de instalación de la valla con las especificaciones allí reseñadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 26 que se fijó el día siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc336244717b4296cbc31751b177f7804f8e9a7b2ba351cfc94bb622ad54502**

Documento generado en 06/07/2023 06:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso sucesión y liquidación de la sociedad conyugal No. 2023-00040-00, junto con la comunicación allegada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL.
RADICADO No.:	156864089001 2023 00040 00.
HEREDEROS DTES:	DIOSELINA JOAQUINA SÁENZ PARDO Y OTROS.
CAUSANTE:	MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ RUBIANO.

Santana, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente la comunicación remitida por el doctor JAVIER ERNESTO MARTÍNEZ BORDA quien actuando como apoderado de las herederas demandantes DIOSELINA JOAQUINA SAENZ PARDO, IRMA RODRIGUEZ SAENZ y ELSA RODRIGUEZ SAENZ; informa y allega recibos de pago de la inscripción de las medidas cautelares decretadas para los inmuebles identificados con folio de matrícula No. 083-10333, 083-46253 y 083-46267.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 26 que se fijó el día siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74977815479ffd7efbfd63aa04538b75c24763a31c5fa254a825b2c10c02d**

Documento generado en 06/07/2023 06:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el proceso de Amparo de Pobreza No. 2023-00041, con escrito de designación de abogado allegado por la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA.
RADICADO:	156864089001 2023 00041 00.
SOLICITANTE:	LUIS JOSÉ URREA CONTRERAS

Santana, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y atendiendo a que Johanna Odalinda García Ávila Profesional Universitario y de Gestión Boyacá de la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, informa que se designó como abogado de amparo de pobreza del señor LUIS JOSÉ URREA CONTRERAS al doctor ALIRIO ORLANDO HUERTAS HUERTAS, el Despacho dispone que por secretaría se le comunique al prenombrado abogado y al solicitante, la designación de su apoderado, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, se realice el trámite que pretende.

De igual forma infórmesele al interesado la dirección de notificación de su apoderado, su número telefónico y demás datos que se tengan del profesional, para que se comunique con él y de inicio a las actuaciones que correspondan y al abogado infórmesele los datos de dirección y ubicación que se tengan del solicitante para los mismos efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Para notificar a las partes del auto anterior se ~~firmó~~ firmó en el ESTADO No. 26 que se fijó el día siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f6d6b7786683788f7cbf673da3b9b2562c3377d614bf1c1cc6a61b8601776b**

Documento generado en 06/07/2023 06:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el proceso de Amparo de Pobreza No. 2023-00043, con escrito de designación de abogado allegado por la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA.
RADICADO:	156864089001 2023 00043 00.
SOLICITANTE:	MARÍA ELIZABETH GUIZA AYALA.

Santana, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y atendiendo a que Johanna Odalinda García Ávila Profesional Universitario y de Gestión Boyacá de la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, informa que se designó como abogado de amparo de pobreza de la señora MARÍA ELIZABETH GUIZA al doctor ALIRIO ORLANDO HUERTAS HUERTAS, el Despacho dispone que por secretaría se le comunique al prenombrado abogado y a la solicitante, la designación de su apoderado, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, se realice el trámite que pretende.

De igual forma infórmesele a la interesada la dirección de notificación de su apoderado, su número telefónico y demás datos que se tengan del profesional, para que se comunique con él y de inicio a las actuaciones que correspondan y al abogado infórmesele los datos de dirección y ubicación que se tengan de la solicitante para los mismos efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Para notificar a las partes del auto ante ~~firmado por~~ notó en el ESTADO No. 26 que se fijó el día siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57df3bab35af38b1fc009e57c0071a137d49aedb2b0b6932beb09a72f9006aa0**

Documento generado en 06/07/2023 06:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Santana, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho la demanda ejecutiva singular radicada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 156864089001 2023 00055, junto con escrito de subsanación de demanda, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 156864089001 2023 00055 00 DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA DEMANDADO: LINDERMAN GONZALEZ VILLAMIL</p>
--

Santana, seis (06) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO DAVIVIENDA a través de apoderado en contra del señor LINDERMAN GONZALEZ VILLAMIL, de la cual se emitió auto de inadmisión de demanda.

Conforme a la constancia secretarial y revisado el proceso se tiene que el apoderado de la entidad demandante dentro del término legal procedió a presentar escrito de subsanación en término, del cual se establece que es viable librar mandamiento de pago por las sumas de cánones solicitadas junto con sus intereses moratorios, habida cuenta que con el anexo del historial de pagos a que se comprometió el demandado y acorde a la cláusula sexta del contrato de leasing es posible determinar la claridad de las obligaciones peticionadas.

Ahora bien, se dispondrá la negación del pago por conceptos de seguros, toda vez que, si bien en la cláusula vigésima primera se establece la obligación por tal concepto, en todo caso no existe un documento anexo que complementa el título ejecutivo y en donde se pueda verificar el pago mensual que se generó por tal concepto, luego dicha obligación sigue sin ser clara y expresa y por lo tanto no se hace exigible al tenor de la acción ejecutiva.

En razón de la cuantía se deberá tramitar como proceso de única instancia y conforme al lugar del domicilio del demandado el Juzgado es competente.

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 82,83, 84, y 422 del C. G. P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 26 que se fijó el día siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía en contra de LINDERMAN GONZALEZ VILLAMIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.241.619, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba cancele a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$375.877.00) por concepto del saldo de capital del canon con fecha de vencimiento 19-12-2022, representado en el titulo valor aportado con la demanda.
- 1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en concordancia con el artículo 884 del C. de Co., sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 20 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3 OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$835.689.00) por concepto del saldo de capital del canon con fecha de vencimiento 19-01-2023, representado en el titulo valor aportado con la demanda.
- 1.4 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en concordancia con el artículo 884 del C. de Co., sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 20 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5 OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$862.309.00) por concepto del saldo de capital del canon con fecha de vencimiento 20-02-2023, representado en el titulo valor aportado con la demanda.
- 1.6 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en concordancia con el artículo 884 del C. de Co., sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 21 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7 OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$862.309.00) por concepto del saldo de capital del canon con fecha de vencimiento 21-03-2023, representado en el titulo valor aportado con la demanda.
- 1.8 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en concordancia con el artículo 884 del C. de Co., sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 22 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.9 OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$862.309.00) por concepto del saldo de capital del canon con fecha de vencimiento 19-04-2023, representado en el título valor aportado con la demanda.
- 1.10 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en concordancia con el artículo 884 del C. de Co., sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 20 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.11 Por los cánones de arrendamiento que en los sucesivos se causen a partir del mes de mayo de 2023 por el contrato de leasing aportado como título valor y en cuantía correspondiente a la aplicación de la cláusula sexta de la sección segunda del precitado contrato, junto con los respectivos intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento y liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en concordancia con el artículo 884 del C. de Co.

SEGUNDO: Negar el mandamiento de pago sobre las sumas de dinero referentes al cobro de valores por concepto de seguros, por no reunir los requisitos del artículo 422 del C.G.P. y de conformidad a las consideraciones expuestas.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Notificar el presente auto al demandado LINDERMAN GONZALEZ VILLAMIL de manera personal en la forma prevista en los artículos 291 y 292 y demás concordantes del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el título valor aludido como base de la presente ejecución, para ser puesto a disposición de este juzgado cuando así se requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df3627b0a7c7ceaa407e969ad4ae8ad207f7ec32643bfdbc87e38a3a7d682c8**

Documento generado en 06/07/2023 06:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2023-00058-00, junto con la comunicación allegada a través del correo electrónico por la Unidad Víctimas. Sírvese proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENCIA.
RADICADO No.:	156864089001 2023 00058 00.
DEMANDANTES:	SONIA AMINTA BOLÍVAR HURTADO Y OTROS.
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DIOS RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Santana, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por NATHALIA ROMERO FIGUEROA en su calidad de Directora Técnica de Reparación (E) de la Unidad para las Víctimas, a través de la cual informa que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 083-10, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 26 que se fijó el día siete (07) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82ab3213c680a83f32e29887fdadaa47854e3e0ba54d2b1f76a85a54eb31474**

Documento generado en 06/07/2023 06:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>